

RADICACIÓN: 2014-01296
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEXPOCREDIT.
DEMANDADO: INSAR SAS.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito de fecha enero 14 de 2020, presentó Recurso de Reposición en subsidio el de apelación, contra la providencia de fecha octubre 23 de 2019. Sírvese proveer.

Barranquilla, septiembre 21 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Visto como antecede el informe secretarial, la parte demandante a través de su apoderado judicial, presentó recurso de reposición contra el auto que la requirió para cumplir con la carga procesal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cabe resaltar que, de acuerdo con el Artículo 318 de nuestro Estatuto Procedimental Civil vigente, salvo norma en contrario, el *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*<subrayado fuera de texto>

En el caso presente, se observa que el auto atacado fue notificado por estado en octubre 24 de 2019, teniendo como fecha límite para presentar el recurso de reposición octubre 29 de 2019; sin embargo la parte demandante a través de apoderado judicial presentó el recurso de reposición en enero 14 de 2020, tal como se evidencia a folio 25-35, es decir dos (2) meses después a su ejecutoria, sin que este presentara dentro de la oportunidad para ello los reparos que del caso sería materia de estudio, por lo que se entiende que esta fue presentada de forma extemporánea.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR DE PLANO el Recurso de Reposición propuesto por la parte demandante a través de su Apoderado Judicial, por haber sido presentada de manera extemporánea, todo esto de conformidad a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Código de verificación: **f34fa1a3c2becaab92e9297d76cb19c54faad1c59192319d0c764818bc76a161**
Documento generado en 21/09/2020 11:23:23 a.m.